Mérida, Yucatán a 26 de marzo de 2020
Número de oficio: SAF/SIMER/DIMER/0175/2020
Asunto: Respuesta a solicitud de exención AIR.

M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General
Presente.

En atención a su oficio **XVII-599/ADMON-259/2020** en el que envía la solicitud de exención de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) sobre el anteproyecto **"Acuerdo SCG 11/2020 por el que se expiden los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del Derecho establecido en el Artículo 85-P de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán".**

Al respecto, la Secretaría de la Contraloría General, señala en el formato de exención de AIR correspondiente que el objeto del acuerdo es establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, comprobación y transparencia de los recursos provenientes del derecho señalado en el artículo 85-P de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública al amparo de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, financiados con recursos estatales y recursos provenientes del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación con excepción de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, el cual se destinará a la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de inspección, control y fiscalización y sus procedimientos inherentes que lleva la Secretaría de la Contraloría General del Estado, respecto a los contratos que se celebran con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

La regulación propuesta no genera ningún costo de cumplimiento para los particulares, en virtud de que no crea nuevas obligaciones y/o sanciones, no modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas, no reduce ni restringe prestaciones o derechos ni tampoco establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, sino que únicamente hace referencia a la aplicación de los recursos provenientes del derecho señalado en el artículo 85-P de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de inspección, control y fiscalización y sus procedimientos inherentes que lleva la Secretaría de la Contraloría General del Estado, respecto a los

contratos que se celebran con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento con los artículos 64, 66 y 69 de la *Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán*[1], **se autoriza la exención de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Giovanna Paula Bacelis Medina
Directora de Innovación y Mejora Regulatoria.

Recibí original
C.P. José Fco Gonzalez Zapata
26/03/2020 17:00 hrs

V.C.P./rhp
C.C.P. Archivo

[1] Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 12 de diciembre de 2019.